

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba las enmiendas al Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su eliminación, adoptadas en la Tercera y Cuarta Reunión de la Conferencia de las Partes, en Ginebra, Suiza, el 22 de septiembre de 1995 y Kushing, Malasia, el 27 de febrero de 1998.

BOLETÍN N° 2.518-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 5 de junio de 2000.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 18 de noviembre de 2008, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe asistió, especialmente invitado, el Director del Departamento de Medio Ambiente, Antártica y Asuntos Marítimos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Fernando Danús.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

c) Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, promulgado mediante el decreto supremo N° 685, del 29 de mayo de 1992, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y publicado el 13 de octubre del mismo año.

2.- Mensaje de S.E. el señor Presidente de la República.- El Mensaje señala que mediante la enmienda de 1995, conocida como decisión III/1, se agregan al Convenio un nuevo párrafo 7 bis, un nuevo artículo 4 A y un nuevo anexo VII, introduciéndose de este modo la prohibición de exportar desechos peligrosos desde países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Europeo (OCDE) hacia países no pertenecientes a dicha institución.

A su turno, la enmienda de 1998, conocida como decisión IV/9, modifica el anexo I del Convenio e inserta dos nuevos anexos, los anexos VIII y IX, con la finalidad de incorporar los listados de desechos peligrosos elaborados por el denominado Grupo Técnico de Trabajo, para facilitar la aplicación del Convenio.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, el 20 de junio de 2000, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 4 de noviembre de 2008 y aprobó, por unanimidad, el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 13 de noviembre de 2008, aprobó el proyecto, en general y en particular, por la mayoría de sus miembros presentes (60 votos a favor, ninguno en contra y 4 abstenciones).

4.- Instrumento Internacional.- El instrumento internacional en informe consta de dos enmiendas la primera del año 1995 y la segunda del año 1998.

Como ya se indicó, mediante la enmienda de 1995, adoptada en Ginebra, en septiembre de 1995, conocida como decisión III/1, se agregan al Convenio un nuevo párrafo 7 bis en el preámbulo, un nuevo artículo 4 A y un nuevo anexo VII.

El párrafo 7 bis que se agrega señala que los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos, en particular hacia los países en desarrollo, presentan un elevado riesgo de no ser compatibles con el manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos.

A su vez, el nuevo artículo 4 A, prohíbe a los Estados que son señalados en el nuevo anexo VII todo movimiento transfronterizo de desechos peligrosos destinados a otros países. Agrega el artículo 4 A la obligación de reducir gradualmente, y prohibir a partir del año 1997, los movimientos transfronterizos de desechos si presentan características peligrosas con arreglo a las disposiciones del Convenio.

Por su parte, el nuevo anexo VII, define los países objeto de la prohibición como aquellos miembros de la OCDE, de la Comunidad Europea (CE) y Liechtenstein.

La segunda enmienda, de 1998, adoptada en Kuching, Malasia, conocida como decisión IV/9, modifica el anexo I del Convenio e inserta dos nuevos anexos, los números VIII y IX. Tales modificaciones contienen fundamentalmente, una exposición de motivos y un listado de los productos considerados peligrosos y aquellos que están permitidos.

En el listado de desechos peligrosos contemplado en el anexo VIII, se señalan desechos metálicos o que contengan aleaciones de sustancias como el antimonio, el plomo, el mercurio y el arsénico, entre otros. Incluye también desechos que tengan constituyentes o contaminantes, excluidos los desechos de metal en forma masiva.

Incluye también los desechos que contengan principalmente constituyentes, orgánicos e inorgánicos, que puedan contener metales, y cualquier sustancia química de desecho.

En tanto, el anexo IX, contiene un listado de desechos que no serán considerados como desechos peligrosos, a menos que contengan materiales que el Convenio de Basilea califique como desechos sujetos a controles.

Los desechos que señala el anexo IX, comprenden los que contengan metales, constituyentes inorgánicos, entre ellos se mencionan la chatarra de diferentes metales, entre ellos, el cobre y los orgánicos tales como los desechos de resinas, papeles, textiles, de materiales plásticos, los de látex y barnices, etcétera.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Pizarro procedió a otorgarle el uso de la palabra al Director del Departamento de Medio Ambiente, Antártica y Asuntos Marítimos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Fernando Danús

El señor Danús señaló que el objetivo fundamental de la Convención de Basilea es proteger el ecosistema y la salud humana de los efectos de los desechos peligrosos que se detallan en los anexos correspondientes.

Agregó que este propósito se enfrenta desde cuatro perspectivas: en primer lugar, minimizar la generación de desechos peligrosos; en segundo lugar, manejarlos adecuadamente; en tercer lugar, que los desechos sean depositados cerca de su lugar de origen, es decir, que los asuma quien los produce, y en cuarto lugar, regular los movimientos transfronterizos. Añadió que los países industrializados, por lo general, enviaban sus desechos a los países en vías de desarrollo. Al respecto, advirtió que, si se considera su origen, el 80% de los desechos se producen en los países desarrollados.

Indicó también que la Convención establece un procedimiento mediante el cual debe notificarse al país de destino, el que debe prestar su asentimiento y luego cumplirse ciertos protocolos.

En este escenario, agregó, se dictó la enmienda del año 1995, conocida como III-1, que contiene la prohibición de exportar ciertos desechos desde los países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), la Comunidad Europea (CE) y Liechtenstein a los demás países, aunque si se pueden transportar entre sus fronteras.

A continuación, manifestó que el año 1998 se dictó la segunda enmienda que cerró la lista hasta que entre en vigencia la primera, a fin de que no se incorporen más países. Consultado por los Honorables Senadores señores Gazmuri y Pizarro sobre el particular, respondió que incluso si ingresaran otros miembros a la Unión Europea no ingresan automáticamente al anexo VII, hasta que entre en vigencia la enmienda III.1.

En lo que respecta a la opinión del Ejecutivo, indicó que el Ministerio de Salud está de acuerdo con la ratificación del Convenio en estudio, por estimar que en nuestro país no están las capacidades para manejar estos desechos en forma masiva.

Asimismo, indicó que en un principio hubo ciertas aprensiones en el Ministerio de Minería, por la posibilidad de perder algunos negocios si se modificaban las listas de desechos considerados peligrosos. Al respecto, aclaró que las listas permiten que ciertos desechos queden fuera si se justifica su baja peligrosidad.

Explicó que para la Cancillería es importante el ingreso de Chile a la OCDE y la aprobación de estas enmiendas es un paso importante para la consecución de ese fin.

Consultado por el Honorable Senador señor Romero acerca del tránsito de estos desechos por aguas territoriales y su relación con los desechos radiactivos, señaló el señor Danús que los desechos radioactivos están excluidos de estas normas y se regulan por la Convención del Mar. La norma vigente indica que solamente se puede prohibir el tránsito de desechos radioactivos por las aguas territoriales, y que el paso por la zona económica exclusiva o por alta mar es libre, no obstante, deben notificar sus rutas. Añadió que así lo han hecho Japón, Gran Bretaña y Francia cuando han transitado por el Cabo de Hornos.

El Presidente, Honorable Senador señor Pizarro, consultó cuando entra en vigencia la enmienda.

El señor Danús contestó que el artículo 17.1 de la Convención ha dado lugar a dos interpretaciones: la de que quienes sostienen que ello ocurrirá cuando la aprueben las tres cuartas partes de los 82 países que aprobaron la enmienda, en cuyo caso ya estaría vigente, y, por otro lado, están quienes afirman que esa proporción debe calcularse respecto del universo de los miembros de la Convención, esto es, 172 miembros, posición que refleja el interés de postergar su entrada en vigencia.

Señaló que en una u otra interpretación no se da la clásica división entre países industrializados o en vías de desarrollo, sino que está muy mezclado, dependiendo de la situación de cada uno. Agregó

que se ha formado un grupo de trabajo, en el que participan Suiza e Indonesia, que trabajará este año y el próximo para solucionar el conflicto.

La Comisión coincidió en la conveniencia de aprobar las enmiendas que contribuyen a hacer más efectiva la Convención de Basilea.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Gazmuri, Pizarro y Romero.

- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- Apruébanse las enmiendas al “Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación”, adoptadas en la Tercera y Cuarta Reunión de la Conferencia de las Partes, celebradas en Ginebra, el 22 de septiembre de 1995 y en Kuching, Malasia, el 27 de febrero de 1998, respectivamente.”.

Acordado en sesión celebrada el día 28 de abril de 2009, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jorge Pizarro Soto (Presidente), Jaime Gazmuri Mujica y Sergio Romero Pizarro.

Sala de la Comisión, a 28 de abril de 2009.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba las enmiendas al Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su eliminación, adoptadas en la Tercera y Cuarta Reunión de la Conferencia de las Partes, en Ginebra, Suiza, el 22 de septiembre de 1995 y Kushing, Malasia, el 27 de febrero de 1998.
(Boletín N° 2.518-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Propender a la protección de la salud mediante el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (3x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba las dos enmiendas, la primera del año 1995 y la segunda del año 1998.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por mayoría de votos (60 a favor, ninguno en contra y 4 abstenciones).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 18 de noviembre de 2008.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, promulgado mediante el decreto supremo N° 685, del 29 de mayo de 1992, y publicado el 13 de octubre del mismo año.

Valparaíso, 28 de abril de 2009.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario